



M.P. Rosalba Garcés Betancur

ACUERDO No. CSJCHA23-60
Quibdó, 11 de julio de 2023

“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó al Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade en la ciudad de Quibdó, por circunstancias de fuerza mayor”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, 11930 del 25 de febrero de 2022² y 11972 del 30 de junio de 2022³, y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016⁴ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante comunicación del 11 de julio de 2023 suscrita por la Dra. Martha Inés Ñuste Castro, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó:

“Por medio del presente escrito, y de acuerdo al memorial presentado por la secretaria del despacho “ALERTA TEMPRANA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO Y ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SIPÍ – CHOCÓ”, radicado ante este despacho de manera virtual el 23 de junio de la presente anualidad; me permito requerir de ustedes lo siguiente:

Debido a la situación actual que se vive en el municipio de Sipí, los corregimientos aledaños y la única vía de acceso, la fluvial; se hace imposible desarrollar nuestras actividades presencialmente, por lo que requerimos de ustedes consentir la posibilidad del Trabajo en Casa.

Esto, debido a que se ha venido acrecentando las circunstancias de orden publico en el zona, lo que llevo e corredor humanitario, escenario planteado en su momento por la institucionalidad para poder salvaguardar la integridad de las personas que no tenían las

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

³ Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

⁴ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



condiciones para estar en el territorio, por distintas situaciones como el desabastecimiento, la zozobra entre otras; en virtud de lo anterior, rogamos se tenga en cuenta nuestra solicitud, toda vez, que es necesario cumplir con las obligaciones laborales y en lo posible tener el despacho al día, porque debido a las dificultades descrita en los escritos anteriores el despacho tiene muchas obligaciones pendientes, para lo cual se espera la respuesta de la solicitud para proceder.

No obstante, estaremos atentas a la normalización del orden público, y que se superen todos los riesgos para reincorporarnos a nuestro lugar de trabajo, como es debido [...].”

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.*” proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, cuando:

“[...] Artículo 1°: Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. [...]”

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal “c” del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son las señaladas en el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.



Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁵ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”*.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en la jurisdicción de Sipí - Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que el artículo 8 del Acuerdo Superior 10583 de 2016⁶, establece:

*“ARTÍCULO 8.- Clases de sesiones: Las sesiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias.
(...)*

Igualmente podrán sesionar extraordinariamente cuando el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, así lo disponga o cuando el Presidente lo convoque en casos de urgencia.”

Que en atención a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó se reunió en sesión extraordinaria el 11 de julio de 2023 para tratar el tema de la difícil situación de zozobra en la que está la ciudadanía y los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó por enfrentamientos de grupos al margen de la ley, que impiden el acceso a las poblaciones de Medio San Juan, entre ellos, el del municipio aludido.

Que la Ley 2080 de 2021⁷ establece en su artículo 60 la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: *“[...] la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]”*.

⁵ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁶ Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

⁷ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.



Que la Ley 2213 de 2022⁸ implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales .

Que el artículo 8 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 establece:

Artículo 8. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.

Que en la sesión de la fecha, al director de la Coordinación Administrativo de Chocó, doctor Wilson Carreño Murcia, se le solicitó información sobre la existencia de medios físicos para adecuar un espacio en las instalaciones del Palacio de Quibdó y el servidor judicial informó acerca de la disponibilidad de oficinas, muebles y equipos electrónicos para poner en funcionamiento en forma temporal, el despacho del juzgado Promiscuo Municipal de Sipí.

Que en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera necesario ordenar el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí a las instalaciones del Palacio de Justicia “Adán Arriaga Andrade” en la ciudad de Quibdó, para **i)** salvaguardar la integridad física de las servidoras judiciales que trabajan en dicha localidad, y, **ii)** garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó:

ACUERDA

Artículo 1º.- Ordenar el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó, al Palacio de Justicia “Adán Arriaga Andrade” en la ciudad de Quibdó, desde el 12

⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, inclusive, por razones de fuerza mayor asociadas al orden público de dicha localidad.

Parágrafo. – La medida podrá suspenderse o prorrogarse si cambian las situaciones de seguridad que dieron origen a esta decisión.

Artículo 2°. – **Publicidad de la medida.** El despacho destinatario de la decisión difundirá el presente acuerdo en su jurisdicción a efectos de enterar de la decisión a la comunidad y se enviará copia de la presente decisión a la Gobernación del departamento de Chocó, a la Alcaldía Municipal de Sipí y a la Personería Municipal para su debida divulgación entre los ciudadanos.

Artículo 3°: Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente acuerdo al Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí - Chocó.

Por Secretaría, incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 11 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rosalba Garcés Betancur

Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

